ACTA 7
COMISIÓN DE TRABAJO DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Reunidos y reunidas en el Centro Medioambiental de Pedro Álvarez, el día 15 de septiembre de 2016, a las 18:30 horas, en primera convocatoria, con la asistencia de los miembros, que a continuación aquí se detallan:

Entidad
Vecino de la Padilla
Vecina de la Padilla
Vecina de la Padilla
Vecina Tegueste Casco
Vecina Tegueste Casco
Vecina Tegueste Casco
Vecina Tegueste Casco
Vecina Tegueste Casco
AVITE
Asesor de Participación Ciudadana
Técnico del Área de Participación

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

Recepción y bienvenida a los vecinos y vecinas así como a las asociaciones y colectivos, por parte del Asesor de Participación Ciudadana mientras se reparte el Orden del día de la reunión a todos/as los/as asistentes.

1. Lectura del acta anterior y aprobación si procede.

El Asesor de Participación Ciudadana de Tegueste, comenta el acuerdo al que se llegó en la sesión anterior, en el que se comentó que para agilizar las sesiones, se saltara la lectura del acta en el caso de que todos y todas los asistentes ya la hubiesen leído. Todos y todas los asistentes están conformes con el acuerdo y puesto que la traían leída se decide dar por aprobada el acta anterior.

2. Lectura de: "Título III: Iniciativa Ciudadana"

Antes de comenzar en el capítulo establecido en el orden del día, se abordan varias cuestiones que quedaron pendientes en la anterior sesión, como el tema de la **Consulta Popular el *apartado 29. Personas legitimadas,*** dónde se alude a las personas menores de 18 años hasta los 16, a las cuales se les dota de la capacidad de votar, en la anterior sesión nos comprometimos desde el área a hacer la pregunta al Secretario, se entrega documento por escrito de la contestación a los asistentes que plantea lo siguiente: Las consultas populares se regulan en el art. 71de la LRBRL, en los siguientes términos: *ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes previo acuerdo por mayoría absoluta del pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a Hacienda Local"*

A modo de conclusión: A falta del debido desarrollo legislativo, lo más recomendable es que el Reglamento de Participación Ciudadana se limite a prever las "Consultas Ciudadanas" como un medio de participación ciudadana (art. 17.1.h) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, remitiéndose a las reglas que el efecto establezca la legislación autonómica en materia de consultas populares. Mientras esta legislación no se desarrolle todo lo relativo al "sistema electoral" (incluyendo las normas sobre los requisitos de las personas que pueden votar) deberá respetar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Otro punto a comentar de la anterior sesión fue el **artículo 27 "Intervención en los plenos"** en el que se había acordado remitirnos al Reglamento de los Plenos que existe, pero se comenta que hay unas pequeñas diferencias entre el Reglamento de los plenos municipal existente y lo establecido en la ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias. Por lo que se acuerda, realizar una propuesta de la Comisión al ayuntamiento, solicitando que el Reglamento de los Plenos municipal, sea revisado para adaptarse a la nueva ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias, para que se ajuste a la nueva ley.

Siguiendo la línea de trabajo de anteriores sesiones, la Técnica de Participación Ciudadana, lee por orden los capítulos correspondientes a esta sesión, deteniéndose en todas aquellas cuestiones solicitadas para su posterior debate y modificación en el caso de ser necesario. Los aspectos en los que hubo debate y en los que hubo una detención fueron:

Sobre el **Artículo 39. Sujetos legitimados y forma de ejercicio** y **artículo 40. Comisión Promotora.** Se comenta que la redacción no está clara, pues se plantea que la definición de la Comisión Promotora debería estar primero definida para luego ver cuáles son los sujetos legitimados y la forma de ejercicio. Por lo que se acuerda que primero debería estar como artículo 39.Comisión Promotora y artículo 40. Sujetos legitimados y forma de ejercicio.

Artículo 39. Sujetos legitimados y forma de ejercicio, quedará de la siguiente manera: **39.1** *Podrán ser miembros de la Comisión Promotora de las iniciativas indicadas en el artículo anterior las personas que cumplan las condiciones siguientes….*

39.2 *También podrán ser promotoras las asociaciones no lucrativas, organizaciones sociales, económicas y culturales, sindicatos y colegios profesionales que tengan su ámbito de actuación en el municipio y así lo decida el órgano directivo.* Queda redactado así, pero pendiente de preguntar al secretario si se pudiera poner en vez de ámbito de actuación que fuese un ámbito competencial.

39.3. *Podrán ser firmantes las personas mayores de edad empadronadas en el municipio.* Surge de nuevo la duda si es legítimo que los menores firmen en las iniciativas ciudadana, se volverá a consultar de nuevo con el secretario para aclarar la duda.

Artículo 41. Solicitud de admisión a trámite. En el **punto 41.2** se modifica la redacción quedando de la siguiente forma: *En un plazo no superior a 5 días, el ayuntamiento comunicará al primer firmante de la iniciativa si procede su admisión a trámite. Las únicas causas de no admisión son que la materia propuesta no sea competencia del ente local, que las personas proponentes no reúnan los requisitos de este Reglamento.*

Artículo 42. Cantidad mínima de firmas. En relación a este punto se genera un debate de si los porcentajes que marca la ley son realistas y si se adecuan a la población de nuestro municipio, por lo que se plantea hacer la pregunta al Secretario: tenemos que basarnos como indica en el documento en el máximo de firmas exigibles como viene establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo70 bis en el que se establece el siguiente porcentaje de vecinos del municipio: b) de 5.001 a20.000 habitantes, el 15 por ciento, o valorar si se puede modificar ese porcentaje a uno más adecuado a nuestra población.

Artículo 43. Recogida de firmas. El **43.2** quedaría modificado de la siguiente manera: *los servicios municipales validarán, previamente, los pliegos de firmas que deberán presentarse a tal efecto por la Comisión Promotora. La validación se realizará mediante la estampación del sello correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde su presentación.*

43.3 *El plazo máximo para su recogida es de 90 días a contar a partir del día siguiente al de la fecha de entrega por parte del ayuntamiento de los pliegos debidamente validados. No se puede admitir ninguna firma que no esté recogida en los pliegos validados de esta manera.*

Artículo 44. Acreditación de la inscripción en el Padrón municipal. En el punto 44.1 se modifica la redacción quedando de la siguiente forma: *Una vez recogido el número mínimo de firmas, se entregarán en el registro municipal para la comprobación de su inscripción en el Padrón Municipal por parte de la Secretaría del ente local quien deberá emitir, en un plazo máximo de 30 días, certificado declarando válidas aquellas que reúnan los requisitos de este Reglamento.*

45.1 *Cuando queda acreditado que la iniciativa ha recogido suficiente número de firmas,* en el apartado a) se genera un debate de si es adecuado el plazo que se da al alcalde para incluir en el orden del día el punto propuesto, se plantea que se convoque en vez de 10 días, a partir de 5 días hábiles desde la acreditación de las firmas; pero también se plantea la duda de si es suficiente tiempo diez días para informar al resto pues hay que informar a todos y todas los/las miembros del pleno y al igual no son

suficientes 5 días. Se debate sobre este punto pero no se llega a una conclusión concreta, por lo que se plantea seguir estudiando el punto 45 para el próximo día.

3. Ruegos y preguntas.

No se añade nada y se cierra la sesión.

ACUERDOS

- Si alguna persona de la Comisión quiere hacer alguna aportación para el Preámbulo se les recuerda a los asistentes que tienen hasta finales de septiembre para realizar sus aportaciones.
- Se acuerda, realizar una propuesta de la Comisión al ayuntamiento, solicitando que el Reglamento de los Plenos municipal, sea revisado para adaptarse a la nueva ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias, para que esté dentro de la ley.
- Un vecina nos enviará información sobre las fórmulas utilizadas para baremar el porcentaje proporcional que se utilizan en la ley electoral, que quedó pendiente para aclarar en el **punto 34.4**
- Consultar con el Secretario el punto **42. Cantidad mínima de firmas**, si tenemos que basarnos como indica en el documento en el máximo de firmas exigibles como viene establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo70 bis en el que se establece el siguiente porcentaje de vecinos del municipio: b) de 5.001 a20.000 habitantes, el 15 por ciento. O si se puede modificar ese porcentaje a uno más adecuado a nuestra población.
- Próxima **reunión jueves 22 de septiembre de 2016,** traer revisado y mirado el punto 45 para la próxima reunión**.**